

3201 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción practicada para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el área que se indica, comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón y Valencia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1974, página 26275, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, relativo a la definición del perímetro, línea tercera, donde dice:

«Vértice 3 ... 2° 10' 00" Este. 40° 20' 00" Norte»,

debe decir:

«Vértice 3 ... 2° 10' 00" Este. 40° 30' 00" Norte.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3202 *ORDEN de 30 de diciembre de 1974 por la que se subsana error por omisión y se complementa la Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), aprobatoria de la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: El Jefe de la Sección de Vías Pecuarias de ese Instituto, ha puesto de manifiesto que el 20 de junio de 1972, se dictó la Orden ministerial aprobatoria de la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), y que al efectuar el traslado del texto de la misma a las cuartillas que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de julio del mismo año, se omitió, involuntariamente, el apartado entrecuadrado del punto primero que se transcribe a continuación:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, por la que se considera

«Vías pecuarias de la zona urbana.—Se aprueban con carácter general todas las permutas y enajenaciones que resulten necesarias para acoplar los trazados de las vías pecuarias afectadas por el plan general de ordenación del núcleo urbano (aprobado por el Área Metropolitana de Madrid) a los viales que, por el mismo, han quedado establecidos.»

Descansadero de Navalhija.—Se declara innecesario para el uso del ganado, como tal descansadero, si bien en el deslinde que se realice, para determinar las superficies a enajenar, se tendrá en cuenta la continuidad que han de tener tanto el cordel de Hoyo de Manzanares como el enlace de éste con el paso de ganados del Agua de la Dehesa, cuya anchura no podrá ser inferior a veinte metros.

A fin de subsanar la omisión referida y que se estima fundamental, deberá darse publicidad a la presente en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del ICONA.

3203 *ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias» a la Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol» de Altorricón (Huesca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno. Se califica como Agrupación de Productores Agrarios. de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22

de julio, a la Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricón (Huesca).

Dos. La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres. El ámbito geográfico de Agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Alcámpel, Altorricón, Binéfar y Tamarite de Litera, todos ellos de la provincia de Huesca.

Cuatro. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco. Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete. La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

3204 *ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se autoriza la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en la provincia de Navarra y la participación de la Empresa Nacional Mercorsa en su construcción, gestión y explotación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Autorizar la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en la provincia de Navarra.

Dos.—Comprobada la falta de iniciativa privada para abordar por sí misma la totalidad del mercado, autorizar la participación de la Empresa Nacional Mercorsa en la construcción, gestión y explotación del precitado mercado en las condiciones establecidas en el Decreto 3178/1970, de 15 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

3205 *ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se eleva a definitiva la concesión de los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente a «Mercoplasencia-Cáceres, S. A.», para la instalación de un mercado en origen en Plasencia (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios relativa al expediente para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, promovido por «Mercoplasencia-Cáceres, S. A.» («Mercoplasencia-Cáceres, S. A.»), y habiendo presentado la documentación que se requería en el Orden de este Departamento de 7 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Elevar a definitiva la calificación dentro del sector industrial agrario de interés preferente de «Mercoplasencia-Cáceres, S. A.» («Mercoplasencia-Cáceres, S. A.»).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.